

# República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 19 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para el estudio pertinente. Sírvase proveer.

Secretaria

Arauca (A), 25 de marzo de 2021

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2014-00315-00  
**Medio de control** : Acción Popular  
**Accionante** : Adolfo Soracá Martínez  
**Accionadas** : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

### Asunto

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron cada una de las órdenes impartidas en el auto del 1 de febrero de 2021, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

*a) El Secretario de Planeación del municipio de Arauca (en caso de no haberlo hecho) tenía hasta el 10 de febrero de 2021 para dar respuesta al correo electrónico enviado por la Secretaria General de Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, por medio del cual le solicitaron que informara si el predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020, con un área de 3 has-2.24458 m2 ubicado en el municipio de Arauca es viable para desarrollar el proyecto de vivienda para la reubicación de los asentamientos ubicados en la ribera del río Arauca.*

Frente a esta orden el funcionario aportó oficio TRD.100.21 de fecha 22 de diciembre de 2020 dirigido a la Secretaría General Departamental, el cual fue radicado en la Oficina de Correspondencia del ente territorial bajo el No. 2021030000053-1, mediante el cual se acepta el predio ofrecido por la Gobernación de Arauca, el cual está ubicado en el sector flor de mi llano, perímetro urbano del municipio de Arauca, según la escritura pública No. 0253

---

<sup>1</sup> En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

de 2020, con un área de 3 has 2.244.58 M2. En esos términos como puede verse esta orden se encuentra cumplida.

*b) El municipio de Arauca tenía hasta el 10 de febrero de 2021 para poner en conocimiento del Despacho si existía otro aspecto en relación con el trámite de la donación del bien por parte del Departamento del que se ocupa esta acción.*

Para este punto el Secretario de Planeación Municipal informó que el ente territorial manifestó la aceptación del predio ofrecido por la Gobernación de Arauca cuyas características se detallaron en el literal anterior y que a la fecha (10 de febrero de 2021) no tenían conocimiento de algún aspecto impropio que afecte el trámite de donación. Agregó que respecto al procedimiento de donación es propio la Gobernación y como administración municipal estarán atentos a seguir y cumplir con los requisitos que inste el proceso. Conforme a lo expuesto, la orden fue cumplida.

*c) El señor Gobernador del Departamento de Arauca, la Secretaria General y de Desarrollo Institucional y el Coordinador del Área Jurídica del Departamento, 10 días después de recibida la respuesta positiva del ente municipal, debían acreditar al Despacho que se presentó ante la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza para donar al municipio de Arauca el predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020 para la reubicación de los asentamientos que se encuentran en los sitios denominados La Pesquera, Primero de Enero, El Triunfo, Porvenir y La Victoria.*

El 17 de febrero de 2021, el Coordinador del Área Jurídica informó que mediante Decreto 486 de 2021 se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental desde el 2 al 11 de febrero de 2021, con el fin de presentar proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se solicita se otorgue facultades al gobernador del departamento de Arauca, para cambiar la destinación y donar un bien inmueble de propiedad del ente territorial al municipio de Arauca”. Y que en los días mencionados se llevaron a cabo los 3 debates aprobándose por los integrantes de la duma departamental el documento que *a posteriori* se convirtió en ordenanza.

Precisó que la administración departamental está a la espera de que la Ordenanza a la que le correspondió el No, 048 del 11 de febrero, sea radicada ante la administración departamental para el respectivo control de legalidad que corresponde a la revisión técnica por parte de la Secretaría de Planeación y posteriormente por la Oficina Jurídica, destacando que el término una vez registrada la ordenanza en la Gobernación de Arauca para las respectivas revisiones mencionadas es de 4 días, dentro de los cuales deberá sancionarse la misma por el señor Gobernador.

A su vez informó que surtidas las anteriores actuaciones, la administración departamental de Arauca continuará con los trámites administrativos y notariales para la donación del bien inmueble.

Con fundamento en la anterior información y en los soportes documentales que se adjuntaron, resulta notorio que se cumplió no solo orden dada sino que igualmente se avanzó en el trámite siguiente.

En ese escenario, se verifica la siguiente información de interés para este asunto, publicada en el sitio web de la Gobernación de Arauca<sup>2</sup>, a partir de la cual se estableció lo siguiente:

i) El 15 de febrero de 2021, el Presidente de la Asamblea del Departamento de Arauca envió al Despacho del señor Gobernador Departamental 2 originales de la Ordenanza 48 de 2021 para su respectiva sanción y publicación; ii) el 17 de febrero de 2021 el Secretario de Planeación Departamental realizó la revisión técnica de la Ordenanza; iii) el 18 de febrero de 2021 el Coordinador Jurídico Departamental conceptuó que la Ordenanza es viable jurídicamente; iv) el 19 de febrero de 2021 se sancionó y publicó la Ordenanza No. 048 de 2021.

Acreditado lo anterior, solo quedan por realizar los trámites notariales y registrales para la donación del bien inmueble; gestión para la cual se concederá a la administración departamental y municipal hasta el **12 de abril de 2021**; término que se estima razonable en consideración a la mora que reiteradamente se ha advertido en esta actuación para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo popular, sumado a lo desarrollado en párrafos previos en cuanto a que el municipio de Arauca no advirtió impedimento para esa donación y manifestó su disposición para seguir y cumplir con los requisitos del proceso.

*d) Los Secretarios de Gobierno, Inclusión Social y Planeación del municipio de Arauca a más tardar el 10 de febrero de 2020 debían acreditar al Despacho la realización del censo poblacional descrito en la actividad No. 5 del cronograma para dar cumplimiento al fallo popular presentado a este Despacho, cuya fecha de finalización estaba prevista para el 15 de enero de 2021.*

El 26 de febrero de 2021, el municipio de Arauca remitió un oficio de la Secretaria de Inclusión Social, donde se menciona que luego de realizar el cruce de información con otras entidades, 217 familias salieron aptas para recibir subsidio de vivienda, razón por la cual la orden estaría cumplida. Sin embargo, en atención a que a través del Director de la Oficina Jurídica el 4 de noviembre de 2020, se había informado que existían 41 personas aptas que hacen parte del censo inicial del proceso y que serían objeto de reubicación, se le solicitará al municipio de Arauca que justifique la razón de ese aumento exponencial; respuesta que deberá enviarse a más tardar el 12 de abril de 2021.

*e) Los Inspectores de Policía Permanentes del municipio de Arauca antes del 26 de febrero de 2020 debían definir el plazo de ejecución del desalojo descrito en la actividad No. 7 y acreditarlo al Despacho.*

---

<sup>2</sup> <https://www.arauca.gov.co/gobernacion/normatividad/ordenanzas/ordenanzas-del-2021/26910-ordenanza-n-048-de-2021/file>

Para el cumplimiento de esta orden los funcionarios se reunieron el 19 de febrero de 2021 con los delegados del Secretario de Gobierno municipal, la Secretaría de Inclusión Social municipal, el Comandante de Estación de Policía de Arauca y el Delegado de la Policía Nacional de Arauca, concretándose entre todos los asistentes dejar como fecha de inicio del desalojo el 1 de julio de 2021. A partir de lo expuesto, se tendrá por cumplida la orden.

*f) Otra decisión*

El 2 de febrero de 2021, el actor popular Adolfo Soracá Martínez, requirió al Despacho copia del plan de acción remitido por la alcaldía de Arauca en cumplimiento del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 26 de noviembre de 2020. Como quiera que es procedente la solicitud y que lo pedido obra dentro del expediente electrónico judicial, se ordenará que por Secretaría se le envíe esa documentación.

Finalmente, en relación con el trámite de desalojo se reitera que debe ser solo respecto de las personas que no se encuentren dentro del censo elaborado por el municipio de Arauca.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar cumplidas las órdenes emitidas en auto del 1 de febrero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

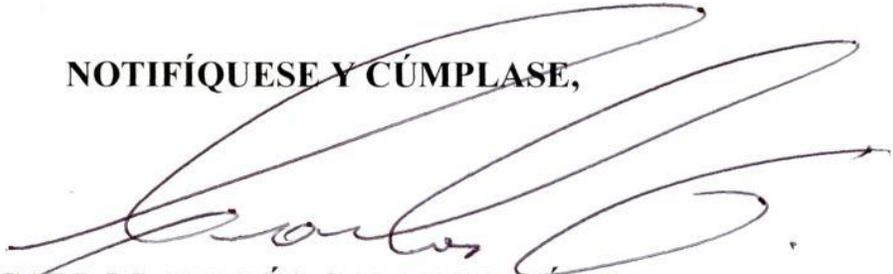
**Segundo: Ordenar** al señor Gobernador del Departamento de Arauca José Facundo Castillo Cisneros y al señor Alcalde del municipio de Arauca Edgar Fernando Tovar Pedraza o a través de sus delegados, que de manera conjunta adelanten las gestiones a que haya lugar para que a más tardar el 12 de abril de 2021 culminen los trámites notariales y registrales para la donación del predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020 y lo acrediten al Despacho, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero: Ordenar** a Fadia López Díaz, Secretaria de Inclusión Social y a Emir Oswaldo Blanco Quenza, Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Arauca para que, a más tardar el 12 de abril de 2021 justifiquen la razón del aumento exponencial del censo que relaciona los beneficiarios aptos para recibir subsidio de vivienda dentro de esta acción popular, pues el 4 de noviembre de 2020 se reportó que existían 41 personas aptas que hacen parte del censo inicial del proceso y el 26 de febrero de 2021 se informa que 217 familias salieron aptas para recibir subsidio de vivienda, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Cuarto:** Por Secretaría enviar el actor popular Adolfo Soracá Martínez copia del plan de acción remitido por la alcaldía de Arauca en cumplimiento del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 26 de noviembre de 2020, según lo desarrollado en esta decisión.

**Quinto: Hacer** por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez